

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles



### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 27 DE AGOSTO DE 1999

N° 25.974

### DECRETOS



SECRETARÍA GENERAL DE LA  
GOBERNACION

#### DECRETO N° 1.092

Mendoza, 6 de julio de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cdor. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Aldo Rodríguez Salas**

#### DECRETO N° 1.200

Mendoza, 21 de julio de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejerci-

cio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cdor. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Aldo Rodríguez Salas**

#### DECRETO N° 1.202

Mendoza, 22 de julio de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA EN EJERCICIO  
DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ  
Aldo Rodríguez Salas**

#### DECRETO N° 1.208

Mendoza, 23 de julio de 1999

Visto el expediente N° 67-G-99-05179, por el cual se tramita el reconocimiento de servicios y aprobación del contrato de locación de obra, celebrado entre el Sr. FIS-

CAL DE ESTADO y el Sr. ALBERTO ANTONIO GATTAS, y

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una persona apta para el manejo del vehículo afectado a Fiscalía de Estado para realizar el traslado de expedientes judiciales a los distintos juzgados de la Primera y Tercera Circunscripción Judicial, y eventualmente Cuarta Circunscripción Judicial, entrega de oficios y expedientes administrativos en las distintas reparticiones descentralizadas del Gobierno de Mendoza, notificación de cédulas y oficios de la Dirección de Asuntos Administrativos y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Además, en caso de audiencias a realizarse fuera del Gran Mendoza, trasladar a los profesionales que intervengan en ellas.

Que, al efecto, fue celebrado un contrato de locación de obras entre la Fiscalía de Estado y el Sr. Alberto Antonio Gattás por el período comprendido entre el 1 de febrero al 31 de julio de 1999.

Que la copia de dicho contrato corre agregada a fs. 18/19.

Que en cumplimiento del art. 42°, último párrafo de la Ley N° 6554 y art. 33° de la Ley N° 6656 el reconocimiento de servicios y aprobación del respectivo contrato deberá efectuarse por Decreto. Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 94397

### Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	7.409
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ente Provincial Regulador Eléctrico	7.411
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.414
Dirección General de Rentas	7.414
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Guaymallén	7.415
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	7.416
Convocatorias	7.418
Remates	7.420
Concursos y Quiebras	7.441
Títulos Supletorios	7.443
Notificaciones	7.444
Sucesorios	7.451
Mensuras	7.455
Avisos Ley 19.550	7.457
Licitaciones	7.459

Artículo 1°: Reconózcense los servicios prestados por el Señor ALBERTO ANTONIO GATTÁS, DNI. N° 8.034.229, en concepto de trabajos realizados bajo el sistema de locación de obra, con retroactividad al 1 de febrero y hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 2°: Apruébese el contrato de locación de obra, desde el 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 1999, celebrado entre el Señor Fiscal de Estado de la Provincia de Mendoza, Dr. Aldo Luis Giordano y el Sr. Alberto Antonio Gattás, DNI. N° 8.034.229.

Artículo 3°: Autorícese a la Habilitación de Fiscalía de Estado, para hacer efectivo el pago espe-

cificado en el contrato citado, con cargo a la partida U.G.C. 196013-41303-U.G.G. 00498, Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

#### DECRETO N° 1.251

Mendoza, 28 de julio de 1999

Visto el expediente N° 2334-S-99-00020 y su acumulado N° 2335-D-99-00020, mediante el cual se solicita se declare de Interés Provincia la postulación de la Asociación Mendocina de Estudiantes Tecnológicos de Ingeniería Química (A.M.E.T.I.Q.) y la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Mendoza (U.T.N.-FRM.), para ser sede del VI Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Química (VI COLAEIQ) y del IV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química (IV CONEIQ), a realizarse el día 30 de julio de 1999 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

#### CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso tiene por objetivo agrupar a todos los estudiantes de ingeniería química de Mendoza y del País, para fomentar el intercambio, la unidad y comunicación de ideas, conocimientos y proyectos en beneficio de la comunidad estudiantil de la especialidad;

Que es voluntad de la Asociación, ser sede de congresos en esta Provincia y brindar el crecimiento en la Institución Universitaria, tanto en organización como desarrollo en la investigación científica e intercambio de nuevas tecnologías, permitiendo a los participantes obtener conocimiento, experiencia y vivencias que mejoren en forma notable su inserción en el medio nacional y latino;

Que dicho Congreso se realizará el día 30 de julio de 1999 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Por ello y atento a lo expuesto, se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta

que dicho evento no importará erogación alguna para la Provincia.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial la postulación de la Asociación Mendocina de Estudiantes Tecnológicos de Ingeniería Química (A.M.E.T.I.Q.) y la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Mendoza (U.T.N.-FRM.) para ser sede del VI Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Química (VI COLAEIQ) y del IV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química (IV CONEIQ), a realizarse el día 30 de julio de 1999 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

#### DECRETO N° 1.255

Mendoza, 29 de julio de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 117 de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Presidente Provisorio del Senado Dn. Eduardo A. Córdoba.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

#### DECRETO N° 1.283

Mendoza, 30 de julio de 1999

Vista la renuncia presentada en expediente N° 2486-C-1999-00020, por el Asesor de la Gobernación con funciones de Secretario Privado del señor Gobernador,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese, a partir del 1 de agosto de 1999, la renuncia presentada por el Dr. Juan Martín Coria García Martínez, D.N.I. N° 21.486.241, Clase 1970, al cargo de Asesor de la Gobernación con funciones de Secretario Privado del señor Gobernador, Clase 077, Código Escalafonario: 01-2-0-10.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

#### DECRETO N° 1.394

Mendoza, 12 de agosto de 1999

Visto el Expediente N° 2691-A-1999-00020 en el cual se solicita se declare de interés provincial el Vigésimo Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal, y

#### CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso, organizado por la Asociación Argentina de Derecho Procesal, se llevará a cabo en esta Provincia en el año 2001;

Que este evento de característica trascendental convoca normalmente a más de dos mil profesionales del Derecho, provenientes de todo el mundo;

Que en 1972 la ciudad de Mendoza fue sede del Séptimo Congreso Nacional del Derecho Procesal, el que contó con el auspicio del Gobierno de la Provincia;

Que atento a lo expuesto, se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho evento no importará erogación alguna para la Provincia. Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el Vigésimo Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal, organizado por la Aso-

ciación Argentina de Derecho Procesal a realizarse en el año 2001 en esta Provincia

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

#### DECRETO N° 1.402

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 2036-C-1999-00020 y su acumulado 986-C-1999-00020, mediante los cuales se solicita la designación en planta permanente de la señorita Ivana Andrea Catanese en el Ministerio Secretaría General de la Gobernación -Casa de Mendoza, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la designación solicitada a los fines de realizar tareas en Casa de Mendoza del Ministerio Secretaría General de la Gobernación

Que la designación de la señorita Catanese se realiza en el cargo Clase 007 dejado vacante por el fallecimiento de la agente María Graciela Lucero y retenido por la señora Marta Moya, quien se encuentra designada en un cargo superior, según Decreto N° 2162/96;

Que a fs. 3 del expediente N° 2036-C-1999-00020, se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva de cargos. Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señorita IVANA ANDREA CATANESE, D.N.I. N° 21.526.871, Clase 1970, en el cargo Clase 007, Código Escalafonario: 05-1-2-00, Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación-, Unidad Organizativa 05 -Casa de Mendoza-, hasta tanto se reintegre el titular del cargo 007, señora Marta Moya, y/o se cubra el cargo por concurso.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

**DECRETO N° 1.404**

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 2402-S-97 s/Concurso A.R.T. N° 4003/98, contratación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme ha sido dictaminado por la Comisión de Preadjudicación en Acta N° 9 de fecha 13 de julio de 1999 en su Informe de Preadjudicación, surge que de la aplicación de la fórmula polinómica que establece el artículo 14 de Pliego de Condiciones a las ofertas presentadas por los oferentes en los respectivos Sobre N° 1 (antecedentes) y Sobre N° 2 (oferta económica), la oferta más conveniente es la presentada por PROVINCIA ART S.A.;

Que ello aparece debidamente firmado en el acta referida, por lo que no hay motivo para apartarse del referido dictamen, lo que conduce a adjudicar la presente licitación a la oferente PROVINCIA ART S.A. en los términos de la oferta presentada y conforme a las demás exigencias del Pliego de Condiciones;

Que por ello corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 del mencionado Pliego, dictar la norma pertinente, autorizando a la Autoridad de Aplicación a suscribir el respectivo Contrato, previo cumplimiento de la totalidad de las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego.

Que asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 18 del Pliego de Condiciones, corresponde emplazar al adjudicatario a constituir la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación de este decreto de adjudicación.

Que a fs. 114 del expediente Licitatorio se encuentra realizada la afectación preventiva de la partida presupuestaria correspon-

diente, de acuerdo al Art. 12 del decreto Acuerdo N° 2025/98.

Que por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Adjudíquese el concurso N° 4003-98 a la oferente Provincia ART S. A. en los términos de su oferta obrante a fs. 1088 a 2752 (sobre N° 1) y 8434 a 8439 (sobre N° 2) y demás exigencias del Pliego de Condiciones

Artículo 2° - Autorízase al Ministro Secretario General de la Gobernación, en su calidad de Autoridad de Aplicación, a suscribir el contrato respectivo, previo cumplimiento de la totalidad de las exigencias y requisitos establecidos en los Pliegos, comenzando a regir el sistema de seguros que se contrata a partir del día de la firma del contrato.

Artículo 3° - Emplázase al adjudicatario PROVINCIA ART S.A. en cinco (5) días hábiles de notificado el presente, a constituir la garantía de cumplimiento de contrato en los términos de los artículos 18 y concordantes del Pliego de Condiciones.

Artículo 4° - Facúltase al Ministerio de Hacienda a instrumentar todas las acciones necesarias para distribuir el crédito presupuestario en cada jurisdicción, a fin de hacer frente al gasto que demanda la contratación para el presente ejercicio.

Artículo 5° - El monto previsto presupuestariamente para la contratación anual es de Pesos DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 2.880.000 ), correspondiendo al año 1.999 la suma de pesos UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), lo que se encuentra imputado en la partida U.G.C. N° H 96178-41301- U.G.E. H 30655, desafectándose de la misma el saldo correspondiente.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

**RESOLUCIONES**



**RESOLUCION EPRE N° 123/99**

Fecha: 17/8/99  
Acta N° 60

**VISTO:**

Las actuaciones EPRE N° 076 - E - 99, vinculadas al nuevo Cuadro Tarifario propuesto por EDEMSA para el período agosto - octubre de 1.999.

La autorización requerida por la presentante, para trasladar a la tarifa la parte proporcional en concepto de canon por ampliación del sistema de transporte de Alta Tensión y de Distribución Troncal (\$CANAMP).

El pedido de revisión de la decisión del Coordinador Ejecutivo del EPRE obrante a fs. 22.

**CONSIDERANDO:**

Que la propuesta de EDEMSA refleja la variación de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II - Subanexo 2 - «PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION DEL CUADRO TARIFARIO» del Contrato de Concesión.

Que la autorización para trasladar a las tarifas la parte proporcional en concepto de canon por ampliación del sistema de transporte de Alta Tensión y de Distribución Troncal (\$CANAMP) se fundó en lo dispuesto por la Resolución ENRE N° 1733/98.

Que inicialmente dicha propuesta no fue autorizada, en razón de un error formal en la resolución antedicha, en la que no constaba el nombre de EDEMSA entre los beneficiarios enumerados en el art. 4.

Que ante el pedido de revisión de la presentante, a fs. 68/69 toma intervención la Gerencia Jurídica, que sugiere hacer lugar al Reclamo de EDEMSA, destacando que la resolución ENRE N° 1733/98 contiene un error meramente formal que no debe primar sobre la armónica interpretación de las distintas resoluciones y disposiciones legales y contractuales en juego. Argumenta que EDEMSA es continuadora jurídica de EMSE y que es indudable para esa Gerencia que éste último es beneficiario, conforme surge de las Resoluciones 241/98 y 1.320/98.

Que el dictamen sugiere, además, que el error formal debe ser subsanado a instancias de EDEMSA.

Que en este estado, el cuadro tarifario fue objeto de nueva revisión por la Gerencia de Estudios Económicos y Tarifas, que informa que ha verificado el Nuevo Cuadro Tarifario, cuyos valores han sido correctamente determinados.

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO RESUELVE:**

1. Hacer lugar al pedido de revisión presentado por EDEMSA obrante a fs. 1 a 3 de las actuaciones N° 076-E-99.

2. Apruébese el Nuevo Cuadro Tarifario propuesto por EDEMSA, que se agrega como anexo único de la presente Resolución, el que deberá regir para toda la provincia de Mendoza durante el período comprendido desde el 1 de agosto de 1999 hasta el 31 de octubre inclusive, de 1999.

3. La Gerencia de Estudios Económicos y Tarifas deberá emplazar a EDEMSA para que en un plazo de cinco días hábiles gestione ante el ENRE la aclaratoria del art. 4 de la Res. ENRE N° 1733/98.

4. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Hugo A. Matiello**  
**Julio Gallego**  
Directores

**César Hugo Reos**  
Presidente

27/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

## ANEXO UNICO RES. N° 123/99

## CUADRO TARIFARIO

TRIMESTRE AGOSTO 1999 - OCTUBRE 1999

## Tarifa 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)

## RESIDENCIAL (R)

		T 1 R1 (Hasta 600 Kwh/Bim)	T 1 R2 (Hasta 600 Kwh/Bim)
CARGO FIJO	\$/Bim	2,88	21,91
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,089	0,057
Facturación mínima: 45 Kwh/Bim.	\$/Bim		

## GENERAL (G)

		T 1 R1
CARGO FIJO	\$/Bim	7,86
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,093

## ALUMBRADO PUBLICO (ALP)

		T 1 ALP
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,070

## Tarifa 2 - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)

## CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCION

		T2 R BT	T2 R MT	T2 R AT
CARGO COMERCIALIZACION	\$/mes	5,00	50,00	50,00
USO DE RED	\$/kw-mes	11,478	6,311	0,703
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kw-mes	3,766	3,470	3,326
CONSUMO DE ENERGIA				
-PICO (P) - 18 a 23 hs.	\$/kwh	0,036	0,034	0,033
-RESTO (R) - 05 a 18 hs.	\$/kwh	0,023	0,021	0,021
-VALLE (V) - 23 a 05 hs.	\$/kwh	0,018	0,017	0,016

## CONECTADO EN BORNES DEL TRANSFORMADOR

		T2 B MT/BT	T2 B AT/MT
CARGO COMERCIALIZACION	\$/mes	5,00	50,00
USO DE RED	\$/kw-mes	8,134	1,980
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kw-mes	3,522	3,378
CONSUMO DE ENERGIA			
-PICO (P) - 18 a 23 hs.	\$/kwh	0,035	0,034
-RESTO (R) - 05 a 18 hs.	\$/kwh	0,022	0,021
-VALLE (V) - 23 a 05 hs.	\$/kwh	0,017	0,017

## RIESGO AGRICOLA (1)

		Tarifa de referencia(2)		Pago Distribuidora(3)	
		T2 RA BT	T2 RA MT	T2 RA BT	T2 RA MT
CARGO COMERCIALIZACION	\$/mes	.....	.....	5,00	5,00
USO DE RED	\$/kw-mes	.....	.....	3,367	2,486
CONSUMO DE ENERGIA					
-Alta (de 10 a 14 hs. y de 18 a 23 hs.)	\$/kwh	0,0863	0,0863	0,029	0,028
-Baja (de 14 a 18 hs. y de 23 a 10 hs.)	\$/kwh	0,0285	0,0285	0,021	0,021

(1) - La factura mínima es de \$ 7,23

(2) - La "Tarifa de Referencia" es la que paga el usuario

(3) - La "Tarifa Pago a Distribuidora" es la que recibe la distribuidora por prestar el servicio eléctrico

## Tarifa de PEAJE

		TP BT	TP MT/BT	TP MT	TP AT/MT	TP AT
USO DE RED	S/kW-mes	11,478	8,134	6,311	1,980	0,703
CONSUMO DE POTENCIA	S/kW-mes	0,505	0,261	0,209	0,117	0,065
TRANSPORTE DE OTROS AGENTES	S/kW-mes	1,045	1,045	1,045	1,045	1,045
CONSUMO DE ENERGIA						
-PICO (P) - 18 a 23 hs.	S/MWh	3,790	1,993	1,601	0,915	0,523
-RESTO (R) - 05 a 18 hs.	S/MWh	2,365	1,244	0,999	0,571	0,326
-VALLE (V) - 23 a 05 hs.	S/MWh	1,882	0,989	0,795	0,454	0,260

BT: Baja tensión; MT: Media Tensión; AT: Alta Tensión

**RESOLUCION EPRE N° 125/99**

Fecha: 23/8/99  
Acta N° 61

**VISTO:**

El Expte. EPRE 057 - E - 99, caratulado "RECATORIZACIÓN TARIFARIA GRANDES DEMANDAS", en el que se sustancian los reclamos efectuados por diversos usuarios ante el EPRE, a raíz del procedimiento de reencuadramiento y cambio de equipos de medición que llevan a cabo las Distribuidoras, entre las categorías tarifarias T 1 (General) o T.2 Transitorias y T. 2 (Grandes Demandas), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 4 la Gerencia de Estudios Económicos y Tarifas efectúa un pormenorizado análisis de la modalidad de consumo de clientes Grandes Demandas de EDEMSA, sobre la base de las Declaraciones Juradas del período Agosto 1998-Mayo 1999. En el Memo de referencia, se pone de manifiesto el comportamiento desusado de un buen número de usuarios atribuible a diversas circunstancias, tales como falta de información, encuadramiento de categorías sobre bases presuntivas, etc.

Que el informe referenciado precedentemente determinó se cursara por Presidencia una nota a EDEMSA, en la que se instruíra a dicha empresa, suspendiera el procedimiento adoptado para el reencuadramiento tarifario, ante la posibilidad de una inadecuada aplicación del "Plan de normalización de la Medición" y hasta tanto el EPRE revisara los procedimientos. Que a tal fin, fue requerida información atinente a las recategorizaciones practicadas.

Que en fecha 6 de julio, EDEMSA dio respuesta a lo solicitado, expresando los criterios aplicados en los cambios de categoría y equipos de medición.

Que a fs. 22, Gerencia de Usuarios y Asuntos Regulatorios informa sobre reclamos por incumplimiento de Distribuidoras respecto del cambio de medidor y categorización tarifaria sin comunicación fehaciente al usuario.

Que a fs. 23, Gerencia de Estudios Económicos y Tarifas informa que del estudio efectuado sobre las Declaraciones Juradas de EDEMSA correspondientes a los meses abril a julio del corriente año y analizadas 1.986 facturas de usuarios Grandes Demandas, se localizó un 37% (731 casos) categorizados como tales, siendo que las potencias demandadas eran inferiores a 10 kW.

Que la producción de los informes reseñados permite concluir que no habrían quedado debidamente salvaguardados los derechos de los usuarios, expresamente enunciados en el art. 40 de la ley 6497, en cuanto garantiza el derecho de ser informado en forma adecuada y con suficiente detalle de los servicios que le son prestados a los efectos de poder ejercer sus derechos" (inc. c) y el de "conocer el régimen tarifario aprobado y sus sucesivas modificaciones, previo a su aplicación." (inc. f);

Que en consecuencia, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas concernientes a la debida protección de los derechos aludidos, aplicando con criterio de unidad en todo el ámbito provincial, los procedimientos reglamentarios a cumplir por las Distribuidoras en el caso de usuarios cuya eventual demanda de potencia autorizara encuadrarlos en la Categoría T.2 Grandes Demandas, del Régimen Tarifario vigente, como así también, en los procedimientos de cambio de equipos de medición;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 54 de la ley 6497,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL  
REGULADOR ELECTRIC  
RESUELVE:**

1.- El cambio o modificación de la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas, o T2 Transitorias, a la categoría T2 Grandes Demandas, deberá estar precedido de la instalación de un nuevo medidor que permita registrar la potencia definida en el Capítulo 2 Inc. 3) del Régimen Tarifario demandada por el usuario, justificativa del cambio de categoría.

El cambio del equipo de medición deberá ser notificado al usuario afectado en forma fehaciente y con por lo menos tres (3) días de antelación, consignándose el día y hora aproximados del reemplazo.

2.- Si al momento de la primer lectura del nuevo medidor se constata que el consumo de potencia supera los 10 kW, la Distribuidora deberá notificar al usuario los siguientes aspectos, bajo pena de nulidad:

a) Los resultados de la medición técnica que acrediten el consumo de potencia superior a 10 kW;

b) Régimen tarifario, períodos de facturación, Resoluciones y modalidades aplicables a la Tarifa T2, resultantes de la medición constatada;

c) La opción que tiene el usuario de permanecer en categoría T1 Pequeñas Demandas, siempre y cuando en las mediciones sucesivas no supere los 10 kW de potencia;

d) De consentir el usuario el cambio a Categoría T2, el convenio de capacidad máxima de suministro, deberá suscribirse dentro de los 30 días de notificado el usuario, con sujeción a las disposiciones de la Resolución EPRE N°73/99 y demás normas de aplicación;

e) La obligación de la Distribuidora de informar pormenorizada y verazmente al usuario afectado, sobre las condiciones regulatorias, Régimen y Cuadro Tarifario vigentes.

3.- Las facturaciones realizadas por las Distribuidoras desde que se hayan operado o registrado cambios de categoría T1 o T2 Transitoria, a la categoría T2 Grandes Demandas, bajo el criterio de presunción de potencia superior a 10 kW basada en el consumo de energía, o sin que los usuarios hayan sido notificados previamente del cambio de los equipos de medición y/o de los registros de potencia, deberán reformularse mes por mes, aplicando en su caso la Categoría T1 General o la potencia realmente registrada en caso de haber demandado una potencia mayor a 10 kW, desde la modificación de la medición o de la categoría tarifaria, hasta el momento en que se cumpla con el procedimiento establecido por el art. 2° precedente.

4.- No se aplica el párrafo precedente si media conformidad expresa del usuario recategorizado y hubiere sido suscripto el pertinente convenio sobre capacidad máxima de suministro, adecuado en su caso, a los términos de la Resolución EPRE N° 73/99 y demás normas de aplicación.

5.- Las diferencias percibidas en más por las Distribuidoras, derivadas de la facturación contemplada en el art. 3 de la presente, deben compensarse o cancelarse al titular del suministro dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.-

6.- La potencia mínima a contratar en los convenios relativos a la capacidad máxima de suministro, a los efectos de la aplicación del acápite b) del inciso 5) del Capítulo 2 - "Grandes Demandas", del Régimen Tarifario, es de un (1) kW, siempre que por lo menos uno de los períodos trimestrales o semestrales contratados según los términos de la Resolución EPRE N° 73/99, supere los 10 kW exigidos por el Capítulo 2 citado.-

7.- Las Gerencias respectivas adoptarán las medidas pertinentes de auditoría y control sobre el debido cumplimiento de la presente Resolución.-

8.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**Hugo A. Matiello  
Julio Gallego**  
Directores

**César Hugo Reos**  
Presidente

27/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

**MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**RESOLUCION N° 1.137**

Mendoza, 9 de junio de 1999

Visto el expediente N° 8011-D-1998-30091, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas, eleva para su aprobación el Convenio de «Adicionales» celebrado entre la citada Repartición y la Empresa CARLOS SABATINI CONSTRUCCIONES, contratista de las obras: "TRABAJOS VARIOS EN CENTRO CIVICO DE TUNUYAN - DEPARTAMENTO TUNUYAN - MENDOZA"; en razón de lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas a fojas 30 y por Asesoría Legal del Ministerio a fojas 35, respectivamente, del citado expediente.

**En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 720/1998  
El Ministro de Ambiente y Obras Públicas  
Resuelve:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio de Adicionales, celebrado entre la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas y la Empresa CARLOS SABATINI CONSTRUCCIONES, contratista de las obras: "TRABAJOS VARIOS EN CENTRO CIVICO DE TUNUYAN - DEPARTAMENTO TUNUYAN - MENDOZA", el que en fotocopia autenticada constante de dos (2) fojas forma parte de la presente resolución como Anexo y responde al siguiente detalle:

Obra Básica  
Adicionales.....\$ 5.912,53

Artículo 2° - El gasto que demande el Convenio cuya aprobación se gestiona será atendido por la Suprema Corte de Justicia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito; P96001-512-01-00 Unidad de Gestión de Consumo: P00001.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Eduardo R. Sancho**

**ANEXO  
CONVENIO DE ADICIONALES**

Entre la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBUCAS del M.A. y .O.P. representada en este acto por su Director ing. Felipe Vicente Genovese, con domicilio legal en la Casa de Gobierno - 7° Piso - Centro Cívico, Mendoza, por una parte, en adelante LA ADMINISTRACION, y por la otra, la Empresa Carlos Sabatini Construcciones, representada por su titular Carlos Alberto Sabatini, con domicilio legal en Barrio Cementista - Manzana "E" - Cuerpo 7-1° Piso - Dpto. 3- Las Heras - Mendoza, en adelante LA CONTRATISTA de la obra: «TRABAJOS VARIOS EN CENTRO CIVICO DE TUNUYAN - DPTO. TUNUYAN - MENDOZA», Se conviene en formalizar las siguientes alteraciones del Contrato aprobado por Resolución AOP- 530/98, las que serán sometidas ad-reférendum del Sr. Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas:

ARTÍCULO PRIMERO: LA ADMINISTRACION resuelve encomendar y LA CONTRATISTA acepta ejecutar el ítem enumerado en el presupuesto de fs. 22 del Expte. 8011-D-98-30091 que forma parte del presente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El resumen del monto de la citada alteración es el siguiente: «Adicionales»: (\$ 5.912,53) PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE CON 53/100, según presupuesto de fs. 22 y calculado, sobre la base de los análisis de precios de fs. 24/25 del presente Expte., monto que se mantendrá inalterable durante la ejecución del Convenio según Ley Nacional de Convertibilidad N° 23.928.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes declaran que el presente Convenio no devenga gastos improductivos, ni gastos generales, ni posibles variaciones de precios, con motivo de las alteraciones acordadas en el presente Convenio, no teniendo en consecuencia sobre estos conceptos, nada que reconocerse ni reclamarse respectivamente.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente

Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de acuerdo por ambas partes, en la ciudad de Mendoza, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Felipe V. Genovese**

**Carlos A. Sabatini**

**ADICIONAL POR DETERIORO  
DE SUPERFICIES**

\* Se considera el 27% de superficie deteriorada de muros y cielorrasos (de acuerdo a solicitud a fs. 04, presentada por la contratista y aceptada por el Poder Judicial)

Superficie total de muros y cielorrasos: 3890,00 m2  
Superficie a reparar y preparar: 909,62 m2

Item: reparación y preparación sup.  
de muros. cantidad: 909,62 m2

Precio unitario: \$ 6,5  
Precio total: \$ 5.912,53

**TOTAL \$ 5.912,53**

**DIRECCION GENERAL  
DE RENTAS**

**RESOLUCION N° 56**

Dirección General de Rentas, 23 de agosto de 1999

Vista la Ley N° 6681, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar la Resolución General N° 31/99 a lo dispuesto por Ley N° 6681 con relación a la rebaja de alícuota establecida en los incisos a) y c) de dicha disposición.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10°, inc. d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias),

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE RENTAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifíquense los porcentajes de retención establecidos por Resolución Gene-

ral N° 31/99, fijándose los mismos en el dos por ciento (2%) para los casos previstos en el artículo 1° incisos a) y c) de la Ley N° 6681.

Artículo 2° - Para los casos previstos en el inciso a) sin perjuicio de las restantes condiciones establecidas por Resolución General N° 31/99, el contribuyente deberá presentar al agente de retención, constancia de estar inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nacional N° 24.977.

Artículo 3° - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Repartición. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancia, archívese.

**José L. Verge**

**RESOLUCION GENERAL N°  
57**

Dirección General de Rentas, 23 de agosto de 1999

Vista: La Ley N° 6700, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario determinar los requisitos que deben cumplir los propietarios de inmuebles destinados a playas de estacionamiento para gozar del beneficio de exención del Adicional al Baldío, definido por el artículo 29° de la Ley N° 6647 y establecidos los porcentajes a aplicar por el artículo 2° punto 3 de la Ley N° 6648.

Que en la Ley N° 6700 ha sido agregado como código de actividad el 831026-Operaciones con Inmuebles propios, inclusive el alquiler y arrendamiento, salones de fiesta, residencias.

Que dicho código no se ha tenido en cuenta en las sucesivas prórrogas de vencimiento dictadas para el Impuesto Inmobiliario, atento que se desconocía que el mismo iba a ser adicionado en la norma legal citada en el párrafo anterior.

Que esta actividad se incorporó a raíz de que no sólo se incluyó en el beneficio de exención del Adi-

cional al Baldío en el Impuesto Inmobiliario, a los titulares registrales que destinen la parcela a playa de estacionamiento en forma directa, sino también a aquellos que lo hagan a través de locatario.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 10º inc. d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias),

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE RENTAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Los propietarios de inmuebles urbanos destinados a playas de estacionamiento deberán iniciar expediente solicitando el beneficio de exención del Adicional al Baldío y aportar la siguiente documentación:

1) Escritura de dominio y contrato de alquiler debidamente sellado, si estuviese arrendado, inmueble y/o inmuebles con indicación del número de padrón o padrones según corresponda.

2) Constancia de Inscripción en el Impuesto, sobre los Ingresos Brutos en las siguientes actividades:

711616- Servicios de playa de estacionamiento por hora.

711617- Garaje, cochera por turno o mes.

831026- Operaciones con inmuebles propios, incluye alquiler y arrendamiento, salones para fiestas, residencias.

3) Acreditar que no registra deuda o que la misma esté regularizada con plan de pago al día en el Impuesto Inmobiliario al 31/12/98 y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la fecha de presentación.

4) Autorización para funcionar extendida por la Repartición Municipal del Departamento donde se encuentre ubicado el inmueble (Habilitación Municipal).

5) Certificado expedido por la Dirección Provincial de Catastro que acredite:

a) que el inmueble se encuentre afectado a playa de estacionamiento,

b) que existe una efectiva prestación del servicio.

Artículo 2º - Dispóngase que el

código de actividad 831026 sólo se refiere al alquiler o arrendamiento de inmuebles cuyo destino sea exclusivamente para playas de estacionamiento y que exista una efectiva prestación del servicio.

Artículo 3º - Otórgase un plazo para efectuar la presentación y cumplir todos los requisitos descriptos en el artículo 1º hasta el 30/9/99. Por Mesa de Entradas antes de iniciar el expediente se deberá constatar que el contribuyente aporta todos los requisitos descriptos en el Artículo 1º, vencido dicho plazo no se aceptarán nuevas solicitudes.

Artículo 4º - El Departamento Impuestos Patrimoniales una vez constatado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Artículo 1º deberá proceder a liquidar el Impuesto Inmobiliario año 1999 sin el Adicional al Baldío por cuota y con la opción de pago del impuesto anual fijando fecha especial de vencimiento la que no debe exceder el año 1999, o sea para la 1ª, 2ª cuota y la opción de pago del impuesto anual (cuota 9) el 29/10/99; 3ª y 4ª cuota el 30/11/99 y 5ª cuota el 23/12/99.

Artículo 5º - Notifíquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Repartición. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

**José L. Vergé**

**RESOLUCION GENERAL Nº  
58**

Dirección General de Rentas, 23 de agosto de 1999

Visto: La Resolución General Nº 44/98, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada disposición se fijó el plazo, para la presentación de la Declaración Jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998, prorrogado por Resolución General Nº 44/99.

Que a efectos de facilitar a

los contribuyentes el cumplimiento del aludido deber formal en término, resulta conveniente ampliar el plazo fijado en su oportunidad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inc. d) y 38 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto Nº 1284/93 y sus modificatorias),

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE RENTAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Extiéndase hasta el 17 de Setiembre de 1999 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes Locales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Artículo 2º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

**José L. Vergé**

**Ordenanzas**



**MUNICIPALIDAD DE  
GUAYMALLEN**

**ORDENANZA Nº 4944/99**

Visto las constancias Obrantes en el expediente Nº 385.929/DR/99, y :

**CONSIDERANDO:**

Que la nota presentada a fs. 10 de los autos de referencia por los vecinos de la manzana 2 del Barrio C.E.C. de Bermajo, merece su consideración especial en el ámbito legislativo municipal, por cuanto ha existido al menos un error de apreciación de la inclusión de los vecinos en los términos de la Ordenanza 3716/93, por cuanto se dejó fuera de la misma a los vecinos de las manzanas 1 y 3, siendo necesario reparar la desigualdad generada.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1.079;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
GUAYMALLEN  
ORDENA:**

Artículo 1º: Excluir a los vecinos de la manzana 2 del Barrio (C.E.C.) del Distrito de Bermajo de los alcances de la Ordenanza 3716/93.

Artículo 2º: Fijar el reembolso a abonar por los beneficiarios del Artículo 1º en concepto de obra de red cloacas (convenio Municipalidad-Empresa Zárate) la suma total, para cada uno, de pesos treinta (\$ 30).

Artículo 3º: Cópiese, comuníquese, Etc.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 17 días del mes de junio de 1.999

**Eugenio Vaiereti**  
Presidente H.C.D.

**Alejandro Abraham**  
Secretario H.C.D.

**DECRETO Nº 1508-99**

Guaymallén, 19 de julio de 1999

Visto y considerando la Ordenanza Municipal Nº 4944-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén; y

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 4944-99.

Artículo 2º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

**Jorge Alberto Pardo**  
Intendente

**Rolando Galli Rey**  
Secretario de Hacienda

27/8/99 ( 1 P.) a/cobrar